

## **ACUERDO POR EL QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/242/22.**

**CFT/DE/242/22**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 2 de marzo de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió el conflicto de acceso a la red de transporte presentado por Adelanta Corporación, S.A en relación con la suspensión de los procedimientos de acceso y conexión de las instalaciones “P.E. Alto da Telleira”, “P.E. Coto Redondo” y “P.E. Alto de Montouto”.

**Segundo.-** El 27 de marzo de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Adelanta Corporación, S.A. en el que solicita la corrección de unos errores que figurarían recogidos en el fundamento de derecho octavo de la resolución recurrida, en lo que se refiere a los parques eólicos “Coto Redondo” y “Alto Montouto”. En este sentido, la empresa solicita a la CNMC que *“emita una corrección de errores a la Resolución del conflicto de acceso CFT/DE/242/22, de forma que aclare que, una vez que se levante la suspensión a la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión para PE Coto Redondo y la ampliación de PE Alto de Montouto, quedarán para proceder a la remisión de propuesta previa o, en su caso, informe denegatorio, cinco días hábiles en el caso del PE Coto Redondo y doce días en el caso de la ampliación del PE Alto de Montouto (en lugar de los veinticinco y treinta y dos días, respectivamente, que se mencionan en la Resolución)”*.

**Tercero.-** Conferido traslado a Red Eléctrica de España, S.A. del escrito de Adelanta Corporación, S.A., ésta, mediante escrito, presentado el 9 de mayo de 2023, ha manifestado que *“Red Eléctrica no se opone a la revisión solicitada por parte de Adelanta Corporación a los efectos de que por esa CNMC se recalcule el plazo de tiempo que dispone mi representada, una vez se levanten las correspondientes suspensiones, para remitir las propuestas previas en PE Coto Redondo y en la ampliación del PE Alto de Montouto”*.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- Habilitación competencial.**

De acuerdo con el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, corresponde a la CNMC resolver los conflictos de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad.

Según el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia*

*de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

En virtud de resolución de 13 de junio de 2023 (BOE de 24 de junio de 2023), se delega en la Secretaría del Consejo la competencia para la rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho contenidos en las resoluciones o actos aprobados por el Pleno, la Sala Competencia o la Sala de Supervisión Regulatoria.

## **SEGUNDO.- Procedencia de la rectificación.**

Por medio de la resolución de 2 de marzo de 2023, se desestimó el conflicto de acceso interpuesto por Adelanta Corporación, S.A. en lo que afectaba a los parques eólicos “Coto Redondo” y “Alto Montouto” (considerando correcta la suspensión de la tramitación del acceso acordada por Red Eléctrica de España, S.A.), pero, en los fundamentos de derecho de esa resolución, se indica cuántos días le restarían a Red Eléctrica de España, S.A. -cuando se levante la suspensión- para contestar la solicitud de acceso relativa a esos dos parques.

A este respecto, en el fundamento de derecho sexto se indica lo siguiente:

*“Por consiguiente, el día 20 de abril de 2022 fecha en la que se procedió a la suspensión por plazo de dos meses prevista en la disposición transitoria primera del RD-L 6/2022, la situación de las tres solicitudes debería haber sido la siguiente:*

*“Ampliación del PE Alto da Telleira”, le restaban dos días de plazo, al acabar el día 21 de abril. La instalación “PE Coto Redondo” le restaban 40 días de plazo y a la ampliación de la instalación “PE Alto de Montouto”, le restaban 47 días de plazo.”*

No obstante, en el fundamento de derecho octavo se indica, por error, lo siguiente:

*“REE deberá notificarlo a ADELANTA y, en ese momento quedarán para proceder a la remisión de propuesta previa o, en su caso, informe denegatorio, veinticinco días hábiles en el caso del PE Coto Redondo y treinta y dos días en el caso de la ampliación del PE Alto de Montouto, sin perjuicio de que dichos plazos puedan ser suspendidos si se dan los requisitos expuestos para ello, a la vista de que existen cuatro solicitudes de acceso y conexión para una potencia de 247 MW con mejor prelación temporal.”*

Procede rectificar el error aritmético que se produce en este párrafo del fundamento de derecho octavo, ya que, si cuando se efectuó la suspensión de 20 de abril 2022 quedaban 40 días para el caso de la instalación “Coto Redondo” y 47 para el de la instalación “Alto Montouto”, cuando la suspensión se levanta a los dos meses pasan a transcurrir 35 días desde el levantamiento hasta el 9 de agosto de ese año (en que tiene lugar la suspensión vigente), y de ello resultaría una diferencia de 5 y 12 días, respectivamente.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Secretaría del Consejo de la CNMC

### ACUERDA

**Único.-** Corregir el párrafo segundo del fundamento de derecho octavo de la resolución aprobada el 2 de marzo de 2023.

Donde dice:

*“REE deberá notificarlo a ADELANTA y, en ese momento quedarán para proceder a la remisión de propuesta previa o, en su caso, informe denegatorio, veinticinco días hábiles en el caso del PE Coto Redondo y treinta y dos días en el caso de la ampliación del PE Alto de Montouto, sin perjuicio de que dichos plazos puedan ser suspendidos si se dan los requisitos expuestos para ello, a la vista de que existen cuatro solicitudes de acceso y conexión para una potencia de 247 MW con mejor prelación temporal.”*

Debe decir:

*““REE deberá notificarlo a ADELANTA y, en ese momento quedarán para proceder a la remisión de propuesta previa o, en su caso, informe denegatorio, cinco días hábiles en el caso del PE Coto Redondo y doce en el caso de la ampliación del PE Alto de Montouto, sin perjuicio de que dichos plazos puedan ser suspendidos si se dan los requisitos expuestos para ello, a la vista de que existen cuatro solicitudes de acceso y conexión para una potencia de 247 MW con mejor prelación temporal.”*

P.S. La Vicesecretaria del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)